

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 784

Radicación : 11001-03-25-000-2018-00484-00 (1855-2018)
Referencia : DESPACHO COMISORIO No. 086

Guadalajara de Buga (V), 24 de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a dar trámite a la presente comisión, procedente del Despacho del Consejero Gabriel Valbuena Hernández, perteneciente a la Sección Segunda – Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con el fin de notificar personalmente a la Demandada señora Rosalba Libreros Arana.

Observando el Despacho que es competente para conocer de ella.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

DISPONE:

1.- NOTIFICAR Personalmente a la señora ROSALBA LIBREROS ARANA, que se puede localizar en su sitio de residencia, ubicado en la carrera 18 No. 6 – 36 barrio “Maria Cabal”, teléfono 236 87 27 de esta localidad, celular 314 679 72 68, del Auto Admisorio del recurso extraordinario de revisión, instaurado por la UGPP, contra la Sentencia del 25 de mayo de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante la cual se confirma la decisión de primera instancia tomada por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Cali, del 26 de febrero de 2014, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en el que actuó como parte demandante, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico suministrado por la persona a notificar durante la actuación administrativa, esto es: roliar44@gmail.com, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda, junto con sus anexos. (Art. 8 del decreto 806 de 2020).

En caso de no ser posible, efectúese la notificación en la forma y términos establecidos en el numeral 3° del Artículo 291 del CGP, aplicables al presente asunto en virtud de la remisión contenida en el Artículo 196 del CPACA.

2.- Cumplida la comisión, devuélvase a la corporación de Origen.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aed959e782b746b6ee1f93837d71837fa80678c0bb2e502d7ac8be511a1cc0f

Documento generado en 24/11/2020 01:00:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**